

Lobos, 3 de febrero de 2004.-

Al señor Intendente Municipal  
**Prof. Gustavo R. Sobrero**  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

**Ref.: Expte. N° 4/2004 del H.C.D.-**  
**(Expte. N° 4067-0082/04 del D.E.M.)-**

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en Sesión Extraordinaria realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza N° 2175**, cuyo texto se transcribe a continuación:

## **“ORDENANZA N° 2175**

**ARTICULO 1º:** Declárase en Estado de Emergencia Administrativa, Económica y Financiera a la Municipalidad de Lobos, ante la imposibilidad de asegurar normalmente la prestación de los Servicios Públicos esenciales de su competencia, adhiriéndose expresamente a la Ley N° 13.137.-----

**ARTICULO 2º:** Declárase la consolidación de las obligaciones a cargo de este Municipio vencidas o de causa o título anterior a la fecha de vigencia de la Ley N° 13.137, que no estén alcanzadas por otras Leyes de consolidación y que consistan en el pago de sumas de dinero o que se resuelvan a plazo en la obligación de dar sumas de dinero por un monto superior a Pesos Cinco Mil (\$ 5.000.-), en los casos y condiciones que constan en el Artículo 4º incisos a), b), c) y d) de la Ley N° 13.137.-----

**ARTICULO 3º:** Declárase que las sentencias judiciales, actos administrativos firmes, los acuerdos y transacciones que reconozcan la existencia de obligaciones alcanzadas por la consolidación dispuesta en el Artículo 2º de esta Ordenanza, tendrán carácter meramente declarativo limitándose al reconocimiento del derecho debiendo cumplimentarse para solicitar el pago de las mismas, lo dispuesto en los Artículos 6º a 15º de la citada Ley.-----

**ARTICULO 4º:** El Departamento Ejecutivo Municipal queda autorizado a rescindir los contratos, cualquiera fuera su naturaleza, que se encuentren en vigencia a la fecha de entrada en vigor de la Ley 13.137, considerando a la emergencia económica declarada, como causa de fuerza mayor, y facultándolo a suscribir los acuerdos necesarios para la consolidación de las obligaciones, a emitir los certificados de cancelación de la deuda municipal que fueren necesarios, o renegociar los convenios modificando su naturaleza de la forma más conveniente a los intereses financieros del Municipio, con consentimiento del cocontratante particular, en las condiciones establecidas en los Artículos 16º a 18º inclusive de la Ley 13.137.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 16º, en su remisión al Artículo 5º de la Ley 13.137, quedan expresamente excluidos de la facultad rescisoria, otorgada al Departamento Ejecutivo Municipal, en el párrafo 1º del presente artículo, los contratos laborales celebrados con el personal municipal.-----

**ARTICULO 5º:** La revocación de los contratos, cualquiera fuera su naturaleza, que tenga como causa la declaración de emergencia y que dé derecho a indemnización, sólo comprenderá el pago correspondiente al daño emergente única y exclusivamente.-----

///

///

**ARTICULO 6º:** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá informar a este Honorable Concejo Deliberante todas las sentencias judiciales, actos administrativos firmes, los acuerdos y transacciones a que se refiere el Artículo 3º de la presente, con detalle del convenio realizado,

como así mismo los contratos rescindidos o renegociados que se indican en el Artículo 4º de esta Ordenanza, dentro de los treinta (30) días de producidos los mismos.-----

**ARTICULO 7º:** La presente Ordenanza tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2004.---

**ARTICULO 8º:** Cúmplase, comuníquese y archívese”.-----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS TRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.-----**

**FIRMADO:** PABLO ENRIQUE CARDONER – Presidente del H.C.D.

----- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-